



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cseljdcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00559– 00.

Asunto: Resuelve solicitud

Armenia, 16 junio 2021.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante (pág 25-26 doc 7), se niega la petición de remisión de los oficios de medida cautelar por parte del Despacho, en virtud a que revisado el expediente se tiene que la parte ejecutante a la fecha no ha remitido el oficio 77 del 25 de enero 2021 (pág 27 doc 8), por medio del cual se remite la providencia del 21 de enero 2021 (pág 22-24 doc 6).

Por lo anterior, se le recuerda a la parte actora y su apoderado (a) judicial los deberes y responsabilidades para el buen suceso del proceso.

Ahora, se tiene que a la apoderada del ejecutante se le remitió el oficio antes citado al correo electrónico reportado en la demanda el 3 de febrero 2021, tal como reposa en la constancia de envío (pág 28 doc 9).

Conforme lo expuesto, se tiene que el perfeccionamiento de las medidas cautelares es carga de la parte interesada, ahora si bien el art. 11 del Decreto 806 indica:

“...ARTÍCULO 11. Comunicaciones, oficios y despachos.

(...) Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial...” (subrayado por el Juzgado).

Se tiene entonces que dicho oficio fue remitido al correo personal registrado de la apoderada de parte ejecutante, con el fin de que dé cumplimiento a la orden judicial, el cual a la fecha no ha radicado ante la entidad el oficio, sin embargo en el evento que la entidad bancaria se niegue a la recepción de dicho oficio, deberá allegar

prueba sumaria de dicha situación y así procederá el Juzgado a pronunciarse al respecto.
/Egh

Se notifica por estado el 17 junio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADOJUEZJUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe31e441414074be5a63c39d2afcdc3738b201eb153220cd6a73011a897084f9

Documento generado en 16/06/2021 10:41:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**